INFORME SECRETARIAL.- Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0256.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente el 6 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A se notificó por conducta concluyente el 6 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de agosto de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 3 de noviembre de 2021 y dentro de ese término guardó silencio.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 974

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por

CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS FRANCISCO VILLAMIL BETANCOURT, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora DANIELA ARIAS OROZCO con C.C. No. 1.053.812.490 y T.P. nro. 270.338 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por las AFP PORVENIR S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 156 de octubre 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria